

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 1.

Dña. Carmen ANDRÉS ORTIZ, delegada comercial para la sucursal en Zaragoza de la cadena de grandes almacenes "X & W", sita en el Paseo de la Independencia, s/n, encarga por teléfono a D. Juan MOLINA Y ANGLADA, gerente de la empresa "La Luminosa, SL.", sita en Teruel, C./ Los amantes, nº 9, la fabricación de una partida de 15 lámparas de salón, de tronco y seis brazos de bronce dorado en estilo barroco, con tulipas de *crystal d'arques* en forma de óvalo. D. Pedro acepta el encargo, ofrece un precio de 900€ la pieza, y se compromete a tener las lámparas a disposición de Dña. Carmen en un plazo máximo de 4 meses, razón por la cual se estipula poner en circulación un efecto a 30 días vista para el pago del importe total de la operación, con prohibición expresa de presentación a la aceptación antes del día 10 de enero. Esta conversación tuvo lugar el día 14 de septiembre, y el encargo fue confirmado por carta certificada con acuse de recibo de fecha 17 de septiembre del mismo año.

El día 4 de enero, D. Juan comunica telefónicamente a Dña. Carmen que el encargo ha sido realizado y que ya tiene las lámparas a su disposición. Dña. Carmen responde que enviará a uno de los porteadores de "X & W", que cuenta con su propia flota de transportes, a recoger la partida, como así sucede efectivamente el día 8 de enero.

Sin embargo, el día 11 de enero, D. Juan recibe una airada llamada telefónica de Dña. Carmen en la que le informa de que las lámparas han llegado con las tulipas literalmente hechas añicos, al parecer debido al deficiente embalaje de la mercancía, lo cual hace totalmente imposible su reventa. Por ello, le informa igualmente de que, habiéndose presentado ese mismo día la letra a la aceptación, la ha denegado y que no está dispuesta a atender al pago del efecto. D. Juan responde que las lámparas habían sido correctamente embaladas y que los destrozos pueden deberse a la negligencia del conductor durante el trayecto, por lo que no se hace responsable de los mismos y exige el pago de la letra, que, por supuesto, va a ser oportunamente protestada en tiempo y forma ante la falta de aceptación.

Así la situación, Dña. Carmen acude ante vd. como abogado para que le asesore sobre lo que debe hacer, y las acciones legales de las que dispone.

DICTAMÍNESE EN DERECHO Y REDÁCTESE LA CORRESPONDIENTE LETRA DE CAMBIO.

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 2.

D^a. Marina GONZÁLEZ MIGUEL, vecina de Zaragoza y funcionaria de la D.G.A., decide adquirir un nuevo y moderno automóvil para su uso particular, y para ello acude al concesionario en Zaragoza de la multinacional japonesa NIPPON, regentado a título individual por D. Tomás JIMÉNEZ NALDA. Dicha adquisición tiene lugar, con fecha 12 de octubre de 2013, de la forma siguiente: ambas partes firman un documento privado por escrito, por el que el concesionario se compromete a la inmediata puesta a disposición del automóvil, con un periodo de garantía de 1 año, y D^a Marina, a su vez, a satisfacer el precio del mismo, que asciende a 9.900 € en un periodo de 12 meses, mediante la puesta en circulación de 12 letras de cambio por importe de 650 € cada una (capitalización de intereses incluida), previamente aceptadas la compradora, y con vencimiento a fecha fija el primer día de cada mes desde enero de 2014, con la intención de descontarlas en la c.c. que mantiene D. Tomás en el Banco de los Monegros.

Al cabo de unos pocos meses de tener el automóvil, D^a Marina observa que no le es necesario recurrir a su uso tanto como creyó en un principio, dado que trabaja en el centro de Zaragoza, y que, por ende, le resulta muy costoso su mantenimiento, que incluye no sólo los gastos en gasolina, sino también el alquiler mensual de la plaza de garaje y el pago del seguro obligatorio. Por ello, decide revender su coche a D. Gustavo BALLESTER LÓPEZ, interesado en la adquisición por su profesión de agente comercial. El precio acordado asciende a 8.000 € cantidad suficiente para que D^{ña}. Eugenia pueda satisfacer por anticipado el importe de las letras que aún no ha pagado. Para ello, se dirige a la Agencia núm. 11 del Banco de los Monegros en Zaragoza, desde la cual se le presentan al pago las letras firmadas a primero de cada mes. La citada entidad consiente en ello, pero sin descontar cantidad alguna en concepto de intereses, ya que el interventor de la sucursal estima que no es posible, dado que tales intereses fueron globalmente capitalizados en el importe de las letras giradas contra la Sra. GONZÁLEZ MIGUEL.

Pocas semanas después de la adquisición del vehículo, D. Gustavo empieza a observar serios problemas en su funcionamiento, en concreto, en lo que se refiere al cambio de marchas cuya palanca a duras penas responde. Ante esta situación, el Sr. BALLESTER LÓPEZ habla con D^a. Marina, la cual le sugiere llevar el coche al concesionario dónde lo adquirió, pues aún se halla en periodo de garantía. Sin embargo, D. Tomás se niega a atender a D. Gustavo, por considerar ilegal la venta realizada, ya que entiende que la Sra. GONZÁLEZ MIGUEL podía hacer uso del automóvil, pero no revenderlo, ya que no tendría el pleno dominio del mismo hasta haber satisfecho íntegramente el precio inicialmente pactado.

Por todo ello, D. Gustavo acude ante Vd. como abogado en ejercicio para que le asesore sobre su situación jurídica.

DICTAMÍNESE EN DERECHO Y REDÁCTESE LA PRIMERA DE LAS CORRESPONDIENTES CAMBIALES.

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 3.

D. Eugenio LAITA GONZÁLEZ, médico y padre de familia con dos hijos adolescentes, adquirió con ocasión de las pasadas fiestas navideñas un televisor de plasma de última generación en los grandes almacenes "X & W", sitos en el Paseo de la Independencia, s/n, sobre la base de una oferta lanzada por la marca japonesa "Kenjimoto", con unos precios especialmente asequibles, en concreto, 999€ por unidad. D. Eugenio pretendía pasar unos fines de semana viendo en familia tanto las últimas creaciones cinematográficas, así como los partidos de fútbol deporte del que, tanto él como su mujer e hijos son grandes aficionados.

Pocas semanas después de que se le instalase en su domicilio el televisor, D. Eugenio comienza a detectar fallos en su funcionamiento: imagen borrosa, sonido deficiente, problemas con la conexión a memorias USB, etc. La paciencia de D. Eugenio llega a su límite cuando le fue imposible ver el último partido de liga entre el Barcelona y el Real Madrid. Ante dicha situación se dirigió al Departamento de atención al cliente de "X & W", en el cual se le indicó que debía ponerse en contacto con el Servicio Técnico de Kenjimoto en Zaragoza, sito en la C./ del Bigaro, nº 7, planta baja, dado que el aparato se encontraba en periodo de garantía.

D. Eugenio así lo hacen y lleva al día siguiente el televisor a la dirección señalada. Pocos días después, recibe en su domicilio particular una llamada del Jefe de dicho Servicio, D. Germán NUÑEZ PALENTE, en la que le comunica que, por desgracia, el aparato adolece de importantes defectos de fabricación que hacen casi imposible su reparación y, por tanto, le aconseja que soliciten en el Departamento de atención al cliente de "X & W" la sustitución del televisor por otro en las debidas condiciones. Para mayor garantía D. Eugenio le pide a D. Germán que le confirme por escrito tales extremos, recibiendo una carta certificada en tal sentido pocos días después.

Sin perder un instante, D. Eugenio vuelve a personarse en el Departamento de atención al cliente de "X & W" con la referida carta, el *ticket* de compra del reproductor y la correspondiente garantía post-venta, exigiendo la sustitución recomendada por el Sr. NUÑEZ PALENTE. Ante la negativa del personal de dicho Departamento a tal sustitución, alegando que se habían agotado las existencias desde las últimas navidades, D. Eugenio decide ponerse en contacto dos días después con D^a. Carmen ANDRÉS ORTIZ, Jefa de Ventas de "X & W" en Zaragoza y compañera de promoción del Instituto Goya durante su etapa de estudiante de Bachillerato. D^a. Carmen le comunica que, aun considerando absolutamente fundada su pretensión y muy a pesar suyo, le resulta imposible en la práctica atender su reclamación, dado que ha tenido lugar recientemente la declaración en concurso de acreedores de esta cadena de grandes almacenes mediante el correspondiente auto del Juzgado de lo Mercantil de Zaragoza.

Por todo ello, D. Eugenio acude ante Vd. como abogado en ejercicio para que le asesore sobre su situación jurídica, en particular sobre las acciones de que dispone y contra quién o quiénes podría ejercitarlas.

DICTAMÍNESE EN DERECHO.

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 4.

D. Diego BOLEA PEÑA es un próspero empresario zaragozano dedicado a la comercialización de todo tipo de maquinaria para usos industriales. El pasado día 21 de enero, D. Diego encargó por telegrama a su representante en Barcelona, D. Carlos MAGÍN AUGÉ, la adquisición inmediata de dos fresadoras de las más modernas de entre las que estuviesen disponibles en el mercado con unas características determinadas, pero sólo hasta un precio máximo de 4.750€ por unidad, con destino a su establecimiento de venta de maquinaria industrial, sito en la C./ A del Polígono de Malpica en Zaragoza. A tales efectos, D. Diego formaliza la oportuna transferencia bancaria de 6.000€ de su cc. en Ibercaja Banco a la de D. Carlos en CaixaBank, con fecha 22 de enero, es decir, al día siguiente de haberse enviado el referido telegrama.

El lunes 26 de enero, varios días después de haber recibido el telegrama del Sr. BOLEA PEÑA, D. Carlos se ve obligado a desplazarse al extranjero por razones familiares, por lo que comunica telefónicamente el encargo en cuestión a su compañero de profesión, D. Felipe VÁZQUEZ SERÓN, para que se ocupe de gestionar la referida adquisición a la mayor brevedad posible.

Con fecha 27 de enero, D. Felipe compra en nombre propio pero por cuenta del Sr. BOLEA PEÑA las dos fresadoras objeto del encargo, por un precio de 5.000€ cada una, y contrata un transporte a portes debidos para hacerlas llegar cuanto antes al establecimiento de D. Diego en Zaragoza. Sin embargo, recibidas las mercancías, el 28 de enero, D. Diego se niega a hacerse cargo de las mismas y a pagar el transporte, por considerar que el precio finalmente satisfecho excede de lo inicialmente acordado, que no había dado instrucción alguna acerca del citado transporte, y que, además, el Sr. VÁZQUEZ SERÓN no era quién para llevar a cabo la adquisición de las repetidas fresadoras, ni mucho menos para utilizar su nombre. Informado de todo ello el Sr. MAGÍN AUGÉ por una airada llamada telefónica de D. Diego, D. Carlos reacciona desentendiéndose por completo de la situación y alegando que él no había llegado a aceptar este encargo y que se había limitado a comunicárselo a su compañero, el Sr. VÁZQUEZ SERÓN, por si acaso hubiese estado interesado en el negocio.

Por todo ello, D. Diego acude ante Vd. como abogado en ejercicio para que le asesore sobre la situación jurídica creada, en particular, sobre las diversas relaciones jurídicas existentes, los problemas derivados de cada una de ellas y las acciones de que dispongan cada una de las partes implicadas para exigir la satisfacción de sus derechos.

DICTAMÍNESE EN DERECHO.

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 5.

La multinacional japonesa "Taro Sportsman & Co." es titular de la marca comunitaria "Taro", también registrada en Japón y en otros Estados terceros a la UE, bajo la cual fabrica y comercializa todo tipo de prendas y artículos deportivos en todo el mundo. En el año 2010, "Taro Sportsman & Co." decidió introducirse en el mercado español, para lo cual concertó con la empresa española "Deportotal, SL." un contrato de distribución en exclusiva de sus productos para las Comunidades Autónomas de Madrid, Cataluña, Aragón, Navarra, La Rioja, Comunidad Valenciana y Región de Murcia, en espera de poderse asentar en el resto del país, atendiendo a los resultados obtenidos en las referidas áreas geográficas.

Para poder atender las necesidades de este contrato conforme a las exigencias de "Taro Sportsman & Co.", "Deportotal, SL." se ha visto obligada, entre otros requerimientos, a alquilar una nave industrial en el Polígono de Malpica de Zaragoza, acondicionarla para el almacenamiento de los artículos que periódicamente le son remitidos desde la central europea de la multinacional japonesa en Bélgica, adquirir una vasta flota de furgonetas y camiones de amplia capacidad para llevar a cabo las tareas de distribución entre los minoristas y ampliar su plantilla de trabajadores en más de un 80%, amén de haber adoptado toda una serie de nuevas y estrictas directrices de política comercial.

Por otra parte, y siempre de acuerdo con las condiciones expresamente estipuladas en el contrato, "Deportotal, SL." se comprometía a vender un mínimo de 2.000.000€ anuales en productos de la marca "Taro", y recibiría una comisión del 5% sobre dicha cifra de ventas, del 10% sobre las ventas que superasen el mínimo antes señalado, y del 18% sobre las que rebasasen los 3.500.000€ anuales en las Comunidades Autónomas enumeradas con anterioridad.

Las relaciones entre "Taro Sportsman & Co." y "Deportotal, SL." discurrieron normalmente hasta finales del pasado año, cuando D. Sisenando BAILO MOLINA, administrador único de la empresa española, advirtió con sorpresa que, en sus zonas de exclusiva, se estaban distribuyendo artículos de la marca "Taro" directamente importados desde la referida central europea de la multinacional japonesa en Bélgica. Ante esta situación, D. Sisenando se puso en contacto con los directivos de "Taro Sportsman & Co.", quienes le comunicaron en un escueto fax que su contrato de distribución no les impedía la venta directa a importantes grandes superficies como "El Corte Inglés", "Mercadona", "Carrefour" o "El Arbol", o a hipermercados como "Alcampo" o "Simply", entre otros.

D. Francisco, que no está en absoluto de acuerdo con la interpretación que del contrato hace la empresa japonesa, ya que ello supone la reducción de sus ventas en más de un 50%, se dirige a Vd. para plantearle las cuestiones siguientes:

- 1.- ¿Qué tipo de contrato celebró con "Taro Sportsman & Co."?
- 2.- ¿Qué normas resultarán de aplicación a dicho contrato?
- 3.- ¿Existe normativa comunitaria sobre este tipo de contratos?
- 4.- ¿Puede "Deportotal, SL." resolver el contrato?
- 5.- ¿Puede reclamar de la empresa japonesa indemnización de daños y perjuicios por:
 - Los gastos que tuvo que realizar para poder desarrollar las tareas de distribución de los productos "Nicky".
 - Las pérdidas ocasionadas por la disminución en su volumen de negocios.

- La cartera de clientes que ha conseguido para la multinacional inglesa, que antes de la celebración del contrato era absolutamente desconocida en Aragón.
- La resolución del contrato tres años antes del término prefijado en el mismo.

DICTAMÍNESE EN DERECHO.

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 6.

D. Abelardo GIL SALINAS, Director Gerente de la empresa "Lácteos Aragoneses, SA. (LACARSA)", dedicada a la elaboración y venta de productos lácteos de amplia difusión en el mercado aragonés, que comercializa bajo la marca "Ebrolat", está muy preocupado por los descensos observados en el nivel de ventas de sus productos durante el último año. Por ello, como una forma de promoción de los productos de LACARSA., decide firmar con D. José María ESTEPONA PEMÁN, Presidente del "Cosmos, FC", club de fútbol de la Comunidad Autónoma que milita en la Segunda División B, un contrato por el cual LACARSA se compromete a financiar durante la presente temporada al mencionado equipo con la cantidad de 30.000€ a cambio de que aparezca en sus camisetas y en la publicidad estática del estadio en el que juegan la marca "Ebrolat".

Desde el primer partido de la temporada, los jugadores del "Cosmos, FC" han venido luciendo en las camisetas la marca "Ebrolat" estampada en las mismas. La situación ha permanecido inalterada hasta hace unas pocas semanas en que D. Abelardo llamó por teléfono a D. José María para comunicarle su intención de resolver el contrato por las causas siguientes:

1.- El descenso de ventas de productos de la marca observado en algunas zonas de la provincia de Zaragoza durante los primeros meses de la presente temporada deportiva, al parecer debido a la mala disposición de los consumidores de tales zonas contra sus eternos rivales del "Cosmos, FC", dado la existencia en ellas de otros equipos de fútbol que compiten en la misma liga. A este respecto, D. Abelardo recuerda a D. José María que la cláusula num. 6 del contrato estipulado entre ambos establece que, en el caso de que LACARSA no obtenga un aumento del nivel de sus ventas de al menos un 10% en toda la Comunidad Autónoma aragonesa, dicha empresa podría optar entre rescindir unilateralmente dicho contrato, o disminuir la cuantía de su financiación en proporción a la reducción de su nivel de ventas.

2.- La escasa promoción que puede representar para la marca "Ebrolat" figurar en las camisetas de un equipo que no ha ganado ni un sólo partido desde que comenzara la temporada y que se encuentra situado en el último puesto de la clasificación.

3.- La defectuosa presentación de la marca "Ebrolat" en las camisetas de los jugadores, ya que el tamaño de la letra y el color (amarillo en fondo blanco) utilizados, hacen prácticamente ilegible para los espectadores el signo distintivo en cuestión.

D. José María, muy preocupado ante las consecuencias económicas que podría tener para el equipo dicha resolución para lo que resta de temporada deportiva este año, acude a su despacho de abogado para que le asesore sobre su situación jurídica.

DICTAMÍNESE EN DERECHO.

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 7.

D. Carlos DELGADO es un joven y brillante estudiante de la Facultad de Derecho de Zaragoza, aunque vecino de Teruel, razón por la cual ha trasladado su residencia habitual a la capital del Ebro durante el periodo lectivo, dado que así se lo permite la desahogada situación económica de sus padres. Estas circunstancias, unidas al interés de D. Carlos por las diversas materias de la licenciatura, hacen que el Sr. DELGADO adquiera a lo largo del curso académico en la librería "Iuris" numerosos manuales y monografías.

Dado que D. Carlos recibe habitualmente su asignación trimestral mediante transferencia bancaria a su cuenta en la sucursal nº 11 de Bankia, ha acordado con D. José LAGUARDIA, dueño de "Iuris", que el pago de los libros que adquiera lo realizará de forma igualmente trimestral, hasta una cantidad máxima de 600€ sobre el saldo final de la cuenta que la librería le ha abierto a tales efectos, mediante la domiciliación bancaria del recibo resultante, debidamente desglosado, en la citada entidad de crédito. Por supuesto, la vigencia de esta cuenta se limita a los tres trimestres entre septiembre y junio, y queda en suspenso durante el trimestre veraniego por no resultar lectivo.

Esta situación se ha venido desarrollando de manera inalterada y sin problema alguno durante los cuatro cursos de la licenciatura de Derecho ya superados por D. Carlos; sin embargo, a mediados de enero de 2014, el Sr. DELGADO detecta que en el último recibo pasado al cobro, se le ha incluido el importe por la compra de unos Comentarios sobre la Ley Concursal, que adquirió el pasado mes de diciembre, Comentarios que pagó en efectivo y al contado en el momento mismo de su adquisición, sin cargarlos a su cuenta, aunque no guardó el *ticket* de compra.

Dadas las buenas relaciones que ha venido manteniendo con el Sr. LAGUARDIA, D. Carlos se entrevista con éste último y le expone lo ocurrido, en busca de una solución. D. José le responde que no ha existido irregularidad alguna en el recibo en cuestión, que la cantidad cobrada resulta correcta y que no admite que se ponga en duda la seriedad de su establecimiento y, tras una desafortunada discusión, le comunica su decisión de suprimir desde aquel mismo instante cualquier relación con el Sr. DELGADO, lo que implicaba cobrarle de inmediato el saldo deudor que arrojaba su cuenta en aquel momento, sin esperar a la conclusión del trimestre, como había venido haciendo con anterioridad.

D. Carlos, que considera dicha pretensión abusiva y perjudicial para sus intereses dado que le supone abonar 975 euros sin haber recibido la nueva asignación de sus padres, se dirige a Vd. para que le asesore sobre su situación en Derecho.

DICTAMÍNESE EN DERECHO.

SUPUESTO PRÁCTICO N° 8.

Dña. Josefina LACLÓS PINTO, Vda. de GUTIERREZ, ante la inminencia de la boda de su única hija, Amalia, y al objeto de regalarle el oportuno ajuar y contribuir a los gastos de la ceremonia, decide vender 1.000 acciones de "Telefónica" que su marido puso a su nombre antes de fallecer, hace ya tres años, en un desgraciado accidente de tráfico. Con este fin, se pone en contacto con el Banco de Boquiñeni, en el cual tiene depositadas las acciones, y cumplimenta la oportuna orden de venta a través del servicio telefónico que pone dicha entidad a disposición de sus clientes para estos menesteres. Dña Josefina decidió llevar a cabo la mencionada venta porque sigue de cerca las cotizaciones de sus valores mediante la lectura de los principales diarios económicos, y ha podido apreciar que el mercado está atravesando una fase alcista.

Confiada en que su orden habría sido cumplimentada de inmediato, es decir, en la sesión del mercado correspondiente a la mañana de ese mismo día, sesión en la cual las acciones repitieron cotización a 11,4 € por título, D^a. Josefina se presentó unos días después en el Banco de Boquiñeni con la idea de retirar el importe de la venta de sus títulos. Sin embargo, la persona encargada de la sección de valores le informa que, por causas ajenas a la entidad, la operación no se había podido realizar en el día en que D^a. Josefina emitió la susodicha orden, sino hasta la sesión de la mañana siguiente, y que la operación se llevó a cabo al cambio de 10,3 € por acción, que fue el mejor de aquel día. La diferencia entre las cotizaciones que suponía un total de más 1.000 € en el conjunto de la operación efectuada.

D^a Josefina, asesorada por su hijo, que estudia quinto curso de Derecho, decide exigir responsabilidades al Banco de Boquiñeni, pese a que ya le advirtió dicha entidad que su personal se limitaba a tramitar la orden de venta a la Agencia de Valores con la que normalmente opera en el mercado de valores.

DICTAMÍNESE EN DERECHO.

SUPUESTO PRÁCTICO N° 9.

D. Arístides SANCHEZ BARQUIDA, de profesión ingeniero industrial y con domicilio en Zaragoza, encargó al Banco de Luceni en diciembre de 2013 la compra de 4.000 obligaciones convertibles en acciones emitidas por IBERDROLA S.A., con un valor nominal de 10€ cada una, y plazo de amortización de dos años a partir de su emisión (formalizada oficialmente a partir del 2 de enero de 2013) y especificó que, una vez adquiridas, las mismas quedarían depositadas en la referida entidad de crédito y bajo su custodia.

Tras regresar a primeros de noviembre del presente año 2014 de una estancia en los EE.UU., a lo largo de la cual ha concluido un *MBA*, D. Arístides revisa los estados de cuenta que le ha ido remitiendo periódicamente el Banco de Luceni durante su ausencia, y comprueba con sorpresa que no le han sido abonados los intereses de las obligaciones emitidas por IBERDROLA S.A., que eran nada menos que del 6.5% anual sobre el nominal y pagaderos semestralmente, según las condiciones iniciales de la emisión. Por otra parte, el Sr. SANCHEZ, que quería haber aprovechado las ventajas ofrecidas por la entidad emisora para conversión las obligaciones en acciones, ha verificado que el plazo para cursar las peticiones en tal sentido había finalizado el pasado 3 de noviembre de 2014 y que, en consecuencia, las obligaciones habían quedado amortizadas el día 2 de enero de 2013.

Ante esta situación, el Sr. SANCHEZ BARQUIDA se pone en contacto con la entidad de crédito depositaria, en la cual se le responde que nunca recibieron orden expresa de D. Arístides de percibir tales intereses, ni mucho menos de convertir las obligaciones en acciones de IBERDROLA S.A. Efectivamente, D. Arístides reconoció que así fue, pero entiende igualmente que se trataba en ambos casos de operaciones de evidente conveniencia, por lo que considera que el Banco de Luceni ha actuado de forma negligente y le ha ocasionado con ello un grave perjuicio.

Por ello, D. Arístides acude a Vd. como experto para saber hasta qué punto tiene razón y si puede exigir o no algún tipo de responsabilidad al Banco de Luceni.

DICTAMÍNESE EN DERECHO.

SUPUESTO PRÁCTICO N° 10.

D. Leovigildo GRACIA es el representante en Zaragoza, si bien sin poder inscrito, de la empresa "Agromecánica SA", dedicada a la venta y fabricación de maquinaria agrícola, cuya sede social se halla en Madrid. D. Leovigildo y su esposa mantienen abierta a su nombre desde hace muchos años una cuenta de ahorro en el Banco de Botorrita, a través de la cual ambos han operado regularmente en dicha entidad de crédito.

En ejercicio de su actividad de representación de Agromecánica, SA., D. Leovigildo dirigió, con fecha 3 de enero de 2010, una carta a la Banco de Botorrita en la que comunicaba a dicha entidad que "...no interesando a la sociedad que represento abrir una cuenta corriente en su prestigiosa institución, todos los ingresos que se reciban en la misma en favor de Agromecánica, SA. deberían ser anotados en la libreta de la que yo mismo soy titular, juntamente con mi esposa.". Esta carta llevaba el membrete de Agromecánica, SA. y estaba firmada por D. Leovigildo, por lo demás sobradamente conocido como representante de la citada empresa en Zaragoza. A tenor de la repetida carta, el Banco de Botorrita hizo los ingresos en la forma en que se le ordenaba. Por otra parte, y siempre a instancia de D. Leovigildo, también realizaba cada tres meses una transferencia de las cantidades provenientes de las operaciones de Agromecánica, SA. e ingresadas en su libreta, a la cuenta corriente de la citada entidad en el Banco de Valdemoro.

Esta situación se mantuvo inalterada y sin plantear dificultad alguna hasta el repentino fallecimiento del Sr. GRACIA, el 3 de enero de 2014.

El día 15 de enero, Agromecánica, SA. reclama al Banco de Botorrita la cantidad de 720.000€provenientes de sendos ingresos que dos agricultores habían hecho en las oficinas de dicha entidad como resultado de compras de maquinaria a la citada sociedad. Por su parte, la Caja de Botorrita comunica a Agromecánica, SA. que, pocos días antes de su fallecimiento, el Sr. GRACIA había retirado la casi totalidad de los fondos de su cuenta (el saldo final ascendía a tan sólo 58 €), por lo que lamentaban no poder atender favorablemente su reclamación.

La empresa madrileña persiste en dicha reclamación, alegando que el poder de D. Leovigildo como representante de la empresa no le facultaba para disponer de los bienes de la misma, ni para abrir cuenta corriente alguna a su nombre a fin de que se hiciesen en la misma ingresos de cantidades a entregar a Agromecánica, SA..

DICTAMÍNESE EN DERECHO.

SUPUESTO PRÁCTICO N° 11.

El pasado día 11 de febrero de 2013, D. Javier IBARRA, Director General de "Alicatados Ibarra SA (ALIBASA)", solicitó de la entidad aseguradora "La Previsora S.A. (PREVISA)", el aseguramiento contra el riesgo combinado de incendio y robo de la nave industrial sita en el Polígono de Malpica donde la empresa desarrolla su actividad industrial. Tras rellenar los impresos facilitados al efecto por la compañía aseguradora, ésta le notificó, mediante carta certificada de fecha 22 de febrero del mismo año, que su solicitud de seguro había sido aceptada, que la suma asegurada era de 1.600.000 € que la prima anual a satisfacer sería de 700€ y que las condiciones generales y particulares del seguro serían las que figuraban en la proposición.

Satisfecho el Sr. IBARRA, firmó la oportuna póliza con fecha 7 de marzo de 2013, estableciéndose en la misma que la cobertura daría comienzo a las 0.00 horas del día 8 de marzo de 2013, y concluiría un año después, si bien podría ser indefinidamente prorrogada por periodos de igual duración. El pago de la prima se realizó mediante la entrega de un talón nominativo librado contra el Banco de Boquiñeni por un importe de 700 € haciendo constar PREVISA que recibía dicho talón salvo buen fin y conforme al art. 1.170 Cc.

Aproximadamente a las 5.30 horas del día 9 de marzo de 2014, se recibió una llamada en el Cuerpo de Bomberos de Zaragoza, avisando de la existencia de un incendio en la nave asegurada. Posteriores investigaciones permitieron concluir que el incendio fue provocado por las llamas de la lanza térmica utilizada por unos ladrones, que habían entrado en la fábrica para forzar su caja fuerte, las cuales prendieron en la moqueta que decoraba el suelo y las paredes de la sala de juntas de la empresa, y se extendieron a un depósito de gas propano con una capacidad para 500.000 litros, que estaba adosado al exterior de la pared de la mencionada sala.

Con fecha 25 de marzo de 2014, el Sr. IBARRA dirige una carta certificada y con acuse de recibo a la compañía aseguradora en la que le reclama la cantidad de 2.900.000 € por los conceptos siguientes:

1. 2.250.000 € por los daños producidos por el incendio en la maquinaria, instalaciones y stock de mercancías acabadas, depositadas en la nave.
2. 550.000 € por el lucro cesante estimado hasta que se pueda volver a poner en funcionamiento la fábrica.
3. 200.000 € por los gastos y daños producidos por el Cuerpo de Bomberos, tanto en la nave asegurada como en las colindantes, con ocasión de la extinción del siniestro.

PREVISA contesta al Sr. IBARRA con fecha de 5 de abril de 2014, y le comunica lo siguiente:

- Que, de acuerdo con lo estipulado en el contrato y lo establecido en la Ley, la compañía no está obligada a abonarle indemnización alguna, dado que el cheque con el que se pagó la prima ha resultado ser no conforme y, en consecuencia, no ha podido ser cobrado.

- Que aunque no hubiese sido así, las investigaciones llevadas a cabo con posterioridad al siniestro tanto por el Cuerpo de Bomberos como por los expertos y detectives de PREVISA han demostrado que en la solicitud del seguro el tomador no

declaró la existencia ni la localización del depósito de propano, ni tampoco que la parte de la nave destinada a Dirección estaba íntegramente revestida de moqueta altamente inflamable.

- Que, en el peor de los casos, de existir obligación de indemnizar por parte de PREVISA, su cifra se limitaría a la suma de 2.900.000 €

- Y, por último, que su oficina central estaba a la espera de recibir confirmación acerca de la existencia de otras dos pólizas de seguro, sobre el mismo interés y cubriendo los mismos riesgos, suscritas por el Sr. IBARRA con posterioridad a la póliza firmada con PREVISA. De confirmarse esta concurrencia de pólizas incluso podrían apoyar la hipótesis de que el siniestro fue provocado por el propio asegurado, dadas las pésimas perspectivas económicas de la empresa.

A la vista de esta carta, D. Javier acude a su despacho para que le asesore sobre su situación jurídica.

DICTAMÍNESE EN DERECHO.

SUPUESTO PRÁCTICO N° 12.

D. Justo PREVISOR, funcionario de la administración autonómica, de 59 años de edad, casado y padre de cuatro hijos, alguno de ellos de corta edad, viene estando preocupado desde hace mucho tiempo por el porvenir de su familia, dada la reducción de la edad de jubilación y la escasa pensión que le corresponderá al llegar dicho momento. En esta situación, y aconsejado por su amigo D. Hermógenes MECO, agente de seguros, contrató en enero de 2.002 tres seguros de vida, en la modalidad de mixtos, sin reconocimiento médico, con otras tantas entidades de seguros ("Axa", "Winterthur" y "Nationale Netherlanden"), por la suma de 35.000€cada uno de ellos, sin dar cuenta a las distintas compañías de la existencia de los otros seguros. En dichas pólizas designaba como beneficiarios, para el supuesto de muerte, a su viuda y a sus hijos.

A primeros de 2014, el Sr. PREVISOR (a quién se le había diagnosticado desde los 45 años una grave insuficiencia cardiaca) acudió a su cardiólogo a efectuar la correspondiente revisión, y éste le comunicó que su dolencia había empeorado muy sensiblemente y que, de no someterse a un posible trasplante, no le concedía más de un año de vida. Ante la imposibilidad de dicho trasplante, dadas sus creencias religiosas (es Siervo de los Testigos de Jehová), D. Justo entra en un estado de profunda depresión que, tras diversos avatares, le lleva a quitarse la vida el pasado 16 de abril de 2014 mediante la ingestión de una elevada dosis de barbitúricos.

Pasados uno días, su viuda, Doña Angustias, se pone en contacto con el Sr. MECO para cobrar las pertinentes indemnizaciones y éste le informa de lo siguiente:

- Que en julio de 2009 su difunto marido había solicitado un anticipo a cuenta de la suma asegurada de 12.500€ dinero que, al parecer, entregó a su confesión religiosa para la construcción de un nuevo templo en Zaragoza.
- Que su difunto marido no había satisfecho las primas correspondientes al año 2014 a ninguna de las entidades aseguradoras.
- Que, según la autopsia, su difunto marido, no sólo se había quitado voluntariamente la vida, sino que también había venido padeciendo desde mucho antes de la contratación del seguro una importante enfermedad cardiaca que no declaró en su momento, y que ambas razones eximían a las entidades aseguradoras de obligación de abonar cantidad alguna en concepto de indemnización.

Ante esta situación, Doña Angustias acude a Vd. como especialista solicitándole asesoramiento.

DICTAMÍNESE EN DERECHO.

SUPUESTO PRÁCTICO N° 13.

D. Ángel MARTÍNEZ BLAS, propietario del establecimiento de confección "Urban Fashion", concertó sobre catálogo con la empresa catalana "Hilaturas de Tarrasa, S.A. (HITASA)", la compra de una partida de artículos de vestir por un precio global de 6.500 €. Dada la celeridad en los cambios de la moda, D. Ángel solicitaba en su pedido que éste se cursase con la mayor celeridad posible, a fin de poder tener los artículos solicitados en su establecimiento en el transcurso de una semana.

HITASA aceptó el pedido por carta certificada un día después de haber recibido la carta del Sr. MARTÍNEZ y contrató con la empresa de transportes "Trans-rapid, SL." el traslado de los artículos solicitados desde Tarrasa a Zaragoza. Dicho transporte se contrató a portes debidos.

Otros dos días después, "Trans-rapid, SL." recogió los bultos que contenían los artículos solicitados por el Sr. MARTÍNEZ de la fábrica de HITASA, comprometiéndose a enviarlos a Zaragoza en la primera expedición que saliese para las provincias aragonesas.

A comienzos de la semana siguiente, ante la falta de noticias sobre su pedido, el Sr. MARTÍNEZ envía un telegrama a HITASA en el que le comunica la cancelación de su pedido ante el incumplimiento de ésta última de hacer la entrega en el plazo señalado. Al mismo tiempo y por correo, le comunica que pone el asunto en manos de su abogado con el objeto de exigirle las indemnizaciones pertinentes por los daños que este incumplimiento le ha ocasionado dado el previsible descenso de sus ventas de los próximos meses.

Al recibirse en HITASA la carta y el telegrama del Sr. MARTÍNEZ, un empleado de la primera se pone en contacto con "Trans-rapid, SL" quien le comunica que el pedido en cuestión había sido entregado en el establecimiento del Sr. MARTÍNEZ BLAS ese mismo lunes, y que la tardanza se debió a que el camión que efectuó el transporte sufrió una avería en ruta que le tuvo inmovilizado durante una semana. Al mismo tiempo, le señala que el Sr. MARTÍNEZ, no obstante haber aceptado la mercancía, se había negado a pagar los portes, por lo que ha de ser HITASA, como empresa que contrató el transporte, la que deba abonarlos en la suma de 112€

Ante esta situación, HITASA. acude a Vd. como abogado en ejercicio para que le asesore sobre su situación en Derecho. En concreto, desea saber lo siguiente:

1. Si debe indemnizar al Sr. MARTÍNEZ BLAS, por su retraso debido únicamente a la empresa de transportes.
2. Si debe abonar los portes a "Trans-rapid, SL.", teniendo en cuenta que ella contrató el transporte por cuenta del Sr. MARTÍNEZ BLAS,

DICTAMÍNESE EN DERECHO.

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 14.

D. Sebastián VEGA, artesano alfarero, con establecimiento abierto al público en la C./ del Pez, nº 8, bajo, de Zaragoza, se da cuenta en el mes de diciembre de 2013, a la hora de revisar determinados documentos contables para formalizar sus impuestos, de que se halla en una situación de desbalance por una cantidad superior a los 400.000 euros. Esta situación se había producido, no sólo por las pérdidas del sector, debido a la fuerte competencia de los productos en serie, sino por la inversión hecha en la compra y acondicionamiento de dos locales en el centro de Zaragoza destinados a iniciar una cadena de tiendas de venta de productos de cerámica de Muel. Los gastos de adquisición, decoración y puesta en marcha de los nuevos locales le han supuesto un importante desembolso que no ha tenido oportunidad de amortizar.

D. Sebastián, hombre de probada honradez, pretende a toda costa no perjudicar a los acreedores que han confiado en él, por lo que quiere actuar de conformidad con la legislación vigente y con la máxima transparencia posible para sanear su crisis patrimonial. Por ello se dirige a Vd. como buen conocedor de esta materia para plantearle las cuestiones siguientes:

1. Si debe llevar a cabo algún tipo de actuación oficial y, de ser así, ante qué instancia.
2. Si existe algún mecanismo legal que le permita establecer negociaciones con sus acreedores con el fin de encontrar una salida negociada a la situación económica que le permita eludir el concurso de acreedores y todo lo que ello conlleva.
3. ¿Qué ocurrirá con las ventas de productos artesanos realizadas a lo largo de estos años a su escasa pero satisfecha clientela, las cuales no le han reportado los beneficios esperados, aunque sí una notable reputación como artesano?.
4. ¿Qué ocurrirá con los salarios de los trabajadores de D. Sebastián, que se hallan pendientes de pago desde el pasado mes de marzo de 2014, en una situación cada vez más tensa con la plantilla, que sigue no obstante acudiendo a su trabajo en atención a las buenas relaciones personales con el Sr. VEGA GARA a lo largo de los pasados años?.
5. Si podría convencer de alguna manera a sus proveedores para que continúen manteniendo inalterados los suministros de materia prima, para poder continuar con su actividad empresarial, en espera de superar su mala racha económica y poder ponerse más adelante al corriente de todos sus pagos.
6. ¿Qué podría hacerse en relación con el préstamo que solicitó al Banco de Botorrita para financiar la ampliación inmobiliaria de su negocio y que fue recientemente resuelto de forma anticipada por la entidad de crédito en el pasado mes de julio por el impago consecutivo de tres de las mensualidades pactadas?. La cuestión es importante dado que dicho préstamo se halla garantizado con sendas hipotecas sobre los locales adquiridos por D. Sebastián, y que el Banco de Botorrita pretende embargar y llevar a posterior subasta una vez transcurrido el mes de agosto.
7. ¿Qué ocurrirá con un apartamento de su propiedad sito en la Avda. del Congrio de nuestra ciudad que no utilizaba habitualmente y que por ello había vendido en el mes de junio de 2013 a un primo suyo, D. Andrés COUTO; el cual, a su vez lo vendió a D^a. Mariana ACÍN que lo inscribió a su nombre en el Registro de la Propiedad?.

8. D. Sebastián pretende igualmente saber si su mala situación económica puede afectar a los bienes de su esposa, D^a. Jacinta SABIÑAN, miembro de una acaudalada familia bilbilitana, razón por la cual ambos formalizaron en el momento de su matrimonio los oportunos capítulos en los que pactaban el régimen de total separación de bienes.
9. El Sr. VEGA se pregunta igualmente qué consecuencias podría tener, dada su actual situación, la concesión por parte de D. Javier SABIÑAN, tío de D^a. Jacinta y Director General de la Caja de Ahorros del Huerva, de un aval bancario por un importe igual a la suma de todo su presente desbalance.
10. Por último, D. Sebastián está muy preocupado por la posibilidad de que pueda caer sobre él todo el peso de la Ley en relación con sus deudas y por ello le pregunta si podría sufrir algún tipo de sanción por haber llegado a verse inmerso en semejante crisis.

DICTAMÍNESE EN DERECHO.